



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta oficial*, el siguiente estado del número de inmigrantes chinos que han venido á este puerto y regresado á su país desde 1.º de Enero á fin de Junio del corriente año y que la misma noticia se publique en los semestres sucesivos.

Manila, 21 de Agosto de 1888.—Monroy.

INMIGRANTES.

Día.	Mes.	Vapor.	Número de individuos llegados á este puerto.
5	Enero.	Dafila.	157
7	Id.	D. Juan.	110
16	Id.	Zafiro.	155
30	Id.	Zafiro.	215
13	Febrero.	Zafiro.	42
28	Id.	Diamante.	40
8	Marzo.	Dafila.	83
12	Id.	Diamante.	356
16	Id.	D. Juan.	538
20	Id.	Zafiro.	208
26	Id.	Diamante.	322
28	Id.	D. Juan.	423
2	Abril.	Zafiro.	419
9	Id.	Diamante.	96
9	Id.	España.	29
11	Id.	D. Juan.	61
16	Id.	Zafiro.	59
23	Id.	Diamante.	224
24	Id.	España.	223
27	Id.	Visayas.	181
1	Mayo.	Zafiro.	172
8	Id.	Diamante.	439
9	Id.	España.	380
12	Id.	Visayas.	31
14	Id.	Zafiro.	50
16	Id.	D. Juan.	158
21	Id.	Diamante.	160
29	Id.	Zafiro.	372
1	Junio.	Visayas.	110
1	Id.	D. Juan.	240
19	Id.	Diamante.	144
26	Id.	Zafiro.	173
27	Id.	D. Juan.	267
Total.			6.637

EMIGRANTES.

Día.	Mes.	Vapor.	Número de individuos regresados á su país.
5	Enero.	Zafiro.	93
8	Id.	Dafila.	25
18	Id.	Zafiro.	280
28	Id.	Dafila.	105
1	Febrero.	Zafiro.	177
16	Id.	Diamante.	50
27	Id.	Zafiro.	28
1	Marzo.	Diamante.	80
9	Id.	Zafiro.	72
11	Id.	Dafila.	16
15	Id.	Diamante.	93
17	Id.	D. Juan.	28
22	Id.	Zafiro.	64
28	Id.	Diamante.	16
31	Id.	España.	14
5	Abril.	D. Juan.	15
		Zafiro.	90

Día.	Mes.	Vapor.	Número de individuos regresados á su país.
11	Abril	Diamante.	61
11	Id.	España.	79
19	Id.	Zafiro.	98
25	Id.	D. amante.	38
26	Id.	España.	81
29	Id.	Visayas.	9
3	Mayo.	Zafiro.	65
4	Id.	D. Juan.	26
9	Id.	Diamante.	68
16	Id.	Zafiro.	52
24	Id.	Diamante.	87
5	Junio.	Diamante.	21
8	Id.	Zafiro.	163
9	Id.	Visayas.	38
11	Id.	D. Juan.	238
21	Id.	Diamante.	96
23	Id.	Visayas.	31
27	Id.	Zafiro.	49
30	Id.	D. Juan.	49
Total.			2.595

Manila, 21 de Agosto de 1888.—Monroy.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 22 de Agosto de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, El Sr. Coronel Teniente Coronel D. José Gramarén.—Imaginaría, otro D. Juan Hernandez.—Hospital y provisiones, núm. 2, 4.º Capitán.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y ¼ á 8 de la noche, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Carlos Agustino.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento del interesado. 3

Manila, 18 de Agosto de 1888.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 17 de Agosto de 1888.—Bernardino Marzano.

Los que se consideren con derecho á dos caballos cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila, 13 de Agosto de 1888.—Bernardino Marzano. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

La Intendencia general de Hacienda se ha servido disponer en decreto fecha 17 del mes actual, que el día 22 de Setiembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central, concierto público para vender las fallas *Covadonga, Isabel II* y *Alerta*, procedentes del extinguido Resguardo de Hacienda, bajo igual tipo que rigió en el anterior, ó sea por la cantidad de \$ 211.89, en progresion ascendente y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro.

Manila, 20 de Agosto de 1888.—Luis Sagües. 3

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el día 15 de Setiembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la depositaria de Hacienda de la provincia de Batangas, 15.º concierto público y simultáneo, para vender una casa y solar que la Hacienda posee en el pueblo de Lobo de la indicada provincia, con la rebaja de un 10 p% del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de \$ 120.73 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda, en decreto de 14 de Diciembre del año 86.

Las proposiciones, se presentarán en papel del sello 10.º ó su equivalente el día y hora señalads.

El expediente en que conste la medicion, tasacion y planos de los referidos bienes, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Manila, 13 de Agosto de 1888.—Luis Sagües. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Silvestre Dizon, vecino de Bacolor (Pampanga), para rifar un carruaje araña y dos parejas de caballos, en combinacion con el sorteo de Lotería que ha de celebrarse en el mes de Setiembre próximo.

La rifa se compondrá de 400 papeletas con 100 números correlativos cada una y al precio de \$ 1.50 por papeleta, hallándose depositados dicho carruaje y caballos en poder de D. José S. Tambungui, de aquella vecindad.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 16 de Agosto de 1888.—Walfrido Regüeiferos. 1

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de once de Mayo anterior, se ha señalado el día veintisiete del corriente á las diez de su mañana, para la adjudicacion en concierto particular y separadamente, las obras de construccion de edificios y las de la torre del faro de 1.º orden Cabo de Bojeador, cuyos importes ascienden á veinte mil

ochocientos treinta y nueve pesos y treinta y cinco céntimos, el que á los edificios se refiere y á trece mil ciento noventa y dos pesos y veinticuatro céntimos, el de la Torre. El acto tendrá lugar en las Oficinas del servicio de Faros, establecidas en la calle de Palacio n.º 21, en donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público todos los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose hasta media hora antes de la fijada para el acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de mil cuarenta y un pesos y noventa y seis céntimos, para las obras de los edificios y el de seiscientos cincuenta y nueve pesos y sesenta y un céntimos para los que se interesen para las obras de la Torre. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos.

En el caso de empate se procederá á una licitación verbal.

Manila, 16 de Agosto de 1888.—José M. Borregon.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de edificios y de las de la torre de un faro de 1.º orden en Cabo Bojeador.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de edificios y las de la torre del faro de 1.º orden en Cabo Bojeador de la provincia de Ilocos Norte, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas en 15 de Abril del presente año, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiese adjudicado las obras, tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 3.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigne para tomar parte en la licitación, el cual ascenderá á la cantidad de mil cuarenta y un pesos noventa y seis céntimos, para las obras de los edificios y el de seiscientos cincuenta y nueve pesos y sesenta y un céntimos, para los que se interesen por las obras de la torre y además el 10 p/o del importe de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al Contratista segun el art. siguiente; pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional unida á la de las retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte de lo presupuestado ó lo que se le mismo, á componer la cantidad de dos mil ochenta y dos pesos noventa y tres céntimos y mil trescientos diez y nueve pesos y veintidos céntimos, respectivamente. A este fin en el momento de hacerse la adjudicación, endosará el licitador á la orden de la Direccion general de Administracion Civil el documento que acredite el depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 4.º El Contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese más de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes se acreditará al Contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada, que hubiere dejado de percibir.

Art. 5.º Si el Contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrá imponer por la Direccion de Administracion Civil de acuerdo por la Inspeccion general de obras públicas, multas de 5 á 25 pesos, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiera de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencia, al derecho común y todo fuero especial.

Manila, 16 de Agosto de 1888.—José María Borregon.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal núm.; enterado del anuncio publicado por la Inspeccion general de obras públicas en de de los requisitos que se exigen para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de edificios y torre para un faro de 1.º orden en Cabo Bojeador de la provincia de Ilocos Norte, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta la obra por la cantidad de (aquí el importe en letra.)
Manila de de 1888.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo «proposición para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción del (edificio ó torre) para el faro de 1.º orden en Cabo Bojeador de la provincia de Ilocos Norte.»

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de once de Mayo anterior, se ha señalado el dia 27 del corriente á las diez de su mañana para la adjudicación en concierto particular y separadamente, las obras de construcción de edificios y las de la torre del faro de primer orden de Cabo Engaño, cuyos importes ascienden á veintimil cuatrocientos ocho pesos cuarenta y seis céntimos el que á los edificios se refiere y á trece mil seiscientos treinta y siete pesos cincuenta y dos céntimos el de la torre. El acto tendrá lugar en las oficinas del servicio de Faros, establecidas en la calle de Palacio N.º 21 en donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose hasta media hora antes de la fijada para el acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de mil setenta pesos cuarenta y dos céntimos para las obras de edificios y el de seiscientos ochenta y un pesos y ochenta y siete céntimos para los que se interesen para las obras de la torre. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos. En el caso de empate, se procederá á una licitación verbal.

Manila, 16 de Agosto de 1888.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de edificios y de las de la torre de un faro de 1.º orden en Cabo Engaño.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de edificios y las de la torre del faro de 1.º orden en Cabo Engaño de la provincia de Cagayan, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas en 15 de Abril del presente año, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiese adjudicado las obras, tendrá quince días de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 3.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigne para tomar parte en la licitación, el cual ascenderá á la cantidad de mil setenta pesos y cuarenta y dos céntimos para las obras de edificios y el de seiscientos ochenta y un pesos y ochenta y siete céntimos para los que se interesen por las obras de la torre y además el 10 p/o del importe de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista segun el artículo siguiente, pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional unida á las de las retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte de lo presupuestado ó lo que es lo mismo á componer la cantidad de dos mil ciento cuarenta pesos ochenta y cuatro céntimos y mil trescientos sesenta y tres pesos y setenta y cinco céntimos respectivamente. A este fin en el momento de hacerse la adjudicación, endosará el licitador á la orden de la Direccion general de Administracion Civil el documento que acredite el depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 4.º El Contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese más de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes se acreditará al contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada, que hubiere dejado de percibir.

Art. 5.º Si el Contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 20 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrá imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo por la Inspeccion general de Obras públicas, multas de cinco á veinticinco pesos, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiera de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencia al derecho común y todo fuero especial.

Manila, 16 de Agosto de 1888.—José M. Borregon.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de con cédula permero.....; enterado del anuncio publicado por la Inspeccion general de Obras públicas en de.....; de los requisitos que se exigen para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de edificios y torre para un faro de 1.º orden en Cabo Engaño de la provincia de Cagayan, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el concierto, se

compromete á tomar por su cuenta la otra por la cantidad de..... (aquí el importe en letra)

Manila de Agosto de 1888.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo «proposición para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de edificios torre para el faro de 1.º orden en Cabo Engaño de la provincia de Cagayan.»

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA

Secretaria.

En el Tribunal del pueblo de Laspiñas se encuentra depositado un caballo de pelo oscuro con marcas, cogido sin dueño conocido, abandonado en aquella jurisdicción.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que la persona que se considere con derecho al mismo, acuda á reclamarlo con los documentos de propiedad á la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez días; en la inteligencia que trascurrido este plazo sin reclamación, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 20 de Agosto de 1888.—Juan Ignacio Morales.

En el Tribunal del pueblo de Calocan se encuentra depositado un caballo de pelo castaño con marcas, cogido sin dueño conocido, abandonado en aquella jurisdicción.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que la persona que se considere con derecho al mismo, acuda á reclamarlo con los documentos de propiedad á la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez días; en la inteligencia que trascurrido este plazo sin reclamación, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 20 de Agosto de 1888.—P. O., Morales.

EL COMISARIO DE GUERRA, INTERVENTOR

DEL MATERIAL DE INGENIEROS DE LA PLAZA DE MANILA.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de los materiales necesarios para las obras que ejecuta la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, para el término de un año, en virtud de la superior disposición del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas de 10 de Febrero último, se convoca por el presente á una pública y formal licitación con arreglo al Reglamento de contratación para los servicios del Ramo de Guerra de 18 de Junio de 1881, bajo las condiciones facultativas, económico-facultativas y legales consignadas en los pliegos que están de manifiesto, así como tambien los de precios límites, en la Comisaría de Guerra Interventora del material de Ingenieros cita en la calle de Sta. Potenciana núm. 10 (Parque de Ingenieros), todos los dias no feriados de 10 á 12 de la mañana.

La subasta se celebrará en el expresado Establecimiento el dia 15 de Setiembre próximo á las 10 de la mañana, reuniéndose la Junta de subasta media hora antes, para admitir los pliegos que se presenten.

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones la cédula de vecindad ó patente personal.

Las proposiciones se harán por cada grupo en el total de lotes en que se encuentre distribuido, extendidas en papel del sello 10.º sin raspaduras ni emiendas, conformes al modelo que se estampa al pie de este anuncio y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber hecho los depósitos previos de que trata la condicion 5.ª del pliego de las condiciones legales.

Manila, 14 de Agosto de 1888.—Francisco L. Lozada.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... calle de..... núm..... enterado del anuncio. pliegos de condiciones facultativas económico facultativas y legales, y de los precios límites para contratar por el término de un año el suministro de materiales á la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, se comprometo á tomar á su cargo tal grupo con la rebaja del tanto por ciento (en letra).

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el talon del depósito correspondiente prevenido en la condicion 5.ª del pliego de condiciones legales.

Fecha y Firma.

MAESTRANZA DE ARTILLERIA DE MANILA.

No habiéndose conseguido resultado en subasta verificada el dia 11 del actual para enagenar 19.411 kilogramos de pólvora inútil de diferentes marcas, precedente del desbarate de cartuchos, se convoca por el presente á una segunda pública licitación que tendrá lugar con las formalidades reglamentarias y bajo las mismas condiciones que rigieron en la primera subasta, á las diez de la mañana del dia 22 del próximo Setiembre, en el despacho del Sr. Coronel Director de esta Maestranza, constituyéndose el tribunal de subasta con treinta minutos de anticipación, en cuya media hora se recibirán las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se publicó para la subasta anterior.

El precio límite que regirá en dicho segundo

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS.

Capital bajo el tipo en que se hallan respectivamente justipreciados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Quapo y Escribanía de mi cargo á 18 de Agosto de 1888.—Eustaquio Mendoza.

Don Martin Piracés y Lloro, Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escrivano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Bo-Quinbo y Cuan Ato, naturales de Canton en China, el primero es de 25 años de edad, de oficio dependiente de una tienda de efectos del país en la calle de Santo Cristo de este arrabal y el segundo de 30 años de edad, de oficio tendero de efectos del país y ambos solteros, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia, por haberlo así acordado en la causa núm. 6618 que instruyo por tentativa de violacion, apercibido que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 20 de Agosto de 1888.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6438 por robo; contra Nicolasa Rios y otro, se cita á los testigos ausentes Nemesio Pajate y Bernardina Villanueva, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 20 de Agosto de 1888.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6569 por incendio, contra Licerio, se cita al ofendido ausente don Calixto Santos, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 18 de Agosto de 1888.—Cipriano Reyes.

D. Martin Piracés y Lloro, Juez de primera instancia del distrito de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escrivano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Proceso V. Ramirez, natural y vecino de Binondo, provincia de Manila, de treinta y tres años de edad, de profesion jornalero, de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno, nariz regular, cara oval, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, barba regular, con una cicatriz en el cuello lado izquierdo y otra por bajo de la nuca y un lunar pequeño próximo al lagrimal del ojo derecho, para que en el término de treinta días, contado desde la publicación de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia, por haberlo así acordado en la causa núm. 6516 que instruyo por allanamiento de morada, apercibidos que de hacerlo así, les oiré y administraré justicia y en caso contrario sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 18 de Agosto de 1888.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Cipriano Reyes.

Don Elias Martinez Nubla, Juez de Paz y sustituto del Juzgado de primera instancia del distrito de Tondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escrivano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Doroteo Hipólito (a) Mateo, indio, soltero, de 18 años de edad, natural de Barazoain, de la provincia de Bulacan, de oficio escribiente; Mariano Padro (a) Tanó, indio, casado sin hijo, de 23 años de edad, de oficio cochero, natural de Lumbang, provincia de la Laguna, empadronado en el pueblo de Parás, distrito de Morong, y en la Cabecera núm. 5, residente en el arrabal de Tondo, Feliciano Policarpio, indio, soltero, de 18 años de edad, natural y vecino de este arrabal de Tondo, de oficio cocinero, sabe leer y escribir; para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para los efectos en la causa núm. 2430 que se sigue de oficio de este Juzgado contra los mismos y otro por lesiones, apercibidos que de no hacerlo de sentenciará y fallará la misma en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo á 18 de Agosto de 1888.—Elias Martinez Nubla.—Por mandado de su Sría., Gregorio Santos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del Juzgado del distrito de Intramuros, recaida en los autos ejecutivos seguidos por la representacion de Don Justo Guevara contra la de Doña María B. Padilla, albacea testamentaria de sus finados hermanos Don José y Doña Vicenta Padilla sobre cantidad de pesos, se cita, llama y emplaza á los herederos de Don Francisco Rogent ó su apoderado, para que en el término de 30 días, se presenten en este mismo para intervenir en el avalúo y subasta de la finca embargada en dichos autos que resulta estar hipotecado á dicho Sr. Rogent, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila, 18 de Agosto de 1888.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de Intramuros, recaida en las diligencias de cumplimiento de un exhorto del Juzgado de 1.ª instancia de Ilocos Norte, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Leon Gerónimo, que por más señas es tagalo, para que en el término de 15 días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado para ser notificado en el contenido del referido exhorto, apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila, 17 de Agosto de 1888.—Numeriano Adriano.

Don Fabian Sunyé Morales, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Intramuros, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escrivano, doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Luis Sementina, indio, soltero, natural y vecino de Pineda, de 28 años de edad, labrador, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo, ojos y cejas negros, nariz chata, barbi lampiño, cara ovalada, color moreno, con un lunar arriba de la nariz en medio de los dos ojos; y Policarpio Sacramento, indio, casado natural de Pandacan, vecino de Pineda, de 27 años de edad, cochero, de estatura baja, cuerpo regular, nariz, chiquita, barbi lampiño, cara casi redonda, ojos, cejas y pelo negros, color trigoño y con un lunar debajo del ojo izquierdo, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó la cárcel pública de esta provincia á contestar, los cargos que contra ellos resultan en la causa número 5229 que se les sigue y á otros por robo; que de hacerlo así, les oiré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré y fallaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, 14 de Agosto de 1888.—Fabian Sunyé.—Por mandado de su Sría., Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este Distrito, dictada en actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por D. Patricio del Rosario sobre declaracion de herederos, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á oponerse á la declaracion de herederos de la finada doña Valeriana del Rosario, solicitada á nombre de los menores D. Antonio, Tomasa, Angela, Josefa y Rafael, todos de apellido Bertol, para que se presenten en este Juzgado por el término de 9 días, contados desde esta fecha, á deducir su accion, apercibidos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Escrivanía del Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 17 de Agosto de 1888.—Francisco R. Cruz.

D. Felipe Buencamino, Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escrivano, doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Miguel Cueto, indio, casado, de 27 años de edad, labrador, natural y vecino de Taysan, provincia de Batangas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2766 que instruyo por tentativa de robo, detencion ilegal, incendio y homicidio; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 13 de Agosto de 1888.—Felipe Buencamino.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Don Fernando Grey y Ramos, Juez de 1.ª instancia interino de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito dá fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ofendido Domingo Paray, indio, casado, natural y vecino de Paniquí, de 47 años de edad, de oficio labrador, para que dentro de 9 días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado para oír el auto de sobreseimiento dictado en la causa núm. 1589 seguida en este citado Juzgado á instancia del mismo contra D. Bruno Evan-

gelista y otros por hurto, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Tarlac, 17 de Agosto de 1888.—Fernando Grey y Ramos.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 9 días, contados desde el insercion del presente en la *Gaceta oficial* de estas Islas á José Manayang, que dice ser vecino de Gerona de esta provincia, ausente en la causa núm. 1671 que me hallo cediendo contra Sotero Carbonel, por infidelidad en la custodia de presos, á fin de que se presente en este Juzgado durante el expresado término, bajo apercibimiento de Estrados, caso contrario.

Dado en Tarlac á 17 de Agosto de 1888.—Doy Fernando Grey y Ramos.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Cristobal Aguilar y Martel, Comandante de fantería de Marina, Teniente de Navío de la Armada y Fiscal de la sumaria núm. 1233 por robo.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los doce malhechores desconocidos que en la noche del 31 de Octubre de 1887, embarcados en una lancha armada de fusiles y bolos, cautivaron á Eusebio Esguerra, Catalino y Julio de los Angeles, en el puerto de Pipindan, llevándoselos al mar de la Luz donde abordaron al casco núm. 2160 que se dirigia á Pagsanjan, robando cuantos efectos llevaban cargamento, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezcan en la Comandancia de Marina y Capitanía de puerto de Manila, á ponderar á los cargos que les resulta en la indicada sumaria.

Manila, 18 de Agosto de 1888.—Cristobal Aguilar y Martel.—Por su mandato, Julio Dominguez.

Don Antonio Rocha y Pereira, Capitan Teniente de Batallon y Fiscal de la causa por el delito de segunda desercion se instruye contra el soldado del mismo Marcelino Julian.

Usando de las facultades que me concede el artículo de Enjuiciamiento militar, por este primer edicto, cito y emplazo al expresado Marcelino Julian, que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalia (cuartel del Ingenieros) á prestar declaracion, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila, 17 de Agosto de 1888.—Antonio Rocha y Pereira.—Por su mandato, Gaspar Muñoz.

Don Ramon Hernandez Perez de Tagle, Alférez de Regimiento Infanteria Iberia núm. 2 y fiscal de la causa por el 1.º Jefe del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de dicho Regimiento Marcelo Manuel Javiera, natural de Malolos, provincia de Bulacan, hijo de Teodora; cuyas señas particulares son las siguientes: negro, ojos pardos, cejas negras, color moreno, nariz chata, barba regular, boca regular, estatura un metro y seis centímetros; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en el cuartel de la Luneta de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se instruye por delito de segunda desercion y que de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía. A su vez en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias para la captura del procesado, y caso de ser necesario remitan con la debida seguridad á mi disposición el cuartel de la Luneta de esta plaza.

Dado en Manila, á los 20 días de Agosto de 1888.—Ramon Hernandez.

Don José Gil de Avalle y Fernandez, Comandante de Infanteria, Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina de esta provincia de Leite; que yo y nosotros los testigos acompañados á falta de testigos certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado de Paz, Máximo Cautiver y Leoncio de Vega, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en esta Subdelegacion de Marina á prestar declaracion en sumaria núm. 1070 sobre naufragio, apercibido que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubieren lugar.

Dado en Tacloban á 7 de Agosto de 1888.—Gil de Avalle.—Por mandado del Sr. Subdelegado de Marina.—Juan Galenzoga, Leon Domingo.